

Artículo 3°—Corresponderá a la Cartera de Ambiente y Energía el llevar a cabo las acciones legales pertinentes a efecto de resguardar y vigilar los inmuebles que le han sido asignados

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Hacienda, Francisco de Paula Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 10513).—C-8000.—(27893).

N° 27063-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Considerando:

1°—Que las servidoras de Comedores Escolares cumplen una función especial en los Centros Educativos del país, pues son las que día a día, cocinan los alimentos a miles de estudiantes que asisten a los Comedores Escolares a cubrir sus necesidades básicas alimentarias.

2°—Al conmemorarse el 8 de marzo el “Día Internacional de la Mujer”, es oportuno declarar ese día como el “Día de la Trabajadora de Comedores Escolares”. **Por tanto,**

En ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 140, inciso 18 de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara el día 8 de marzo, como el Día Nacional de la Servidora de Comedores Escolares.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

San José, a las catorce horas del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Publíquese.—JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Educación Pública, Eduardo Doryan Garrón.—1 vez.—(Solicitud N° 13370).—C-1600.—(27897).

N° 27067-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 de la Constitución Política, la Ley N° 6756 del 5 de mayo de 1982 y la Ley N° 6821 del 19 de octubre de 1982.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 6756 se reformó la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, con el fin de constituir asociaciones cooperativas, como uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 26741-MTSS se autorizó al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, a efectuar un aporte al Fideicomiso en COLAC del Programa Regional de Fomento de las Cooperativas del Istmo Centroamericano.

3°—Que el fondo de crédito administrado por la Conferederación Centroamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC), tiene como finalidad beneficiar a las cooperativas del país con el programa de crédito y la asistencia técnica.

4°—Que el Decreto Ejecutivo N° 26006-H publicado en el Alcance 23 a La Gaceta de 83 del 2 de mayo de 1997, establece en el artículo 1° el límite de gasto presupuestario para 1998, para las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

5°—Que es necesario exceptuar al INFOCOOP del límite de gasto establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 26006-H, para que pueda efectuar el primer desembolso. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Exceptúase al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo del límite de gasto presupuestario establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 26006-H.

Artículo 2°—La Autoridad Presupuestaria fijará al INFOCOOP el nuevo límite de gasto presupuestario.

Artículo 3°—Durante el periodo de publicación del decreto y la fijación del nuevo límite de gasto por parte de la Autoridad Presupuestaria, el INFOCOOP se regirá por el límite de gasto establecido en el Decreto Ejecutivo N° 26006-H.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Hacienda, Francisco De Paula Gutiérrez G.—1 vez.—(Solicitud N° 10788).—C-3000.—(27898).

N° 27071-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1°—Que en la Ciudad de San José en el mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, se firmará el “Contrato de Suscripción de

Emisión de Bonos en el Mercado Internacional”, entre la República de Costa Rica y el Credit Suisse First Boston, hasta por la suma de US\$200.00 millones.

2°—Que la suscripción de este instrumento resulta muy conveniente para el país. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 10) del artículo 140 de la Constitución Política de la República.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conferir Plenos Poderes al señor Francisco de Paula Gutiérrez Gutiérrez, Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda a firmar el “Contrato de Suscripción de Emisión de Bonos en el Mercado Internacional”, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Credit Suisse Frist Boston hasta por la suma de US\$200.00 millones, el cual se suscribirá en la Ciudad de San José, en el mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Fernando E. Naranjo V.—1 vez.—(Solicitud N° 11250).—C-2200.—(30106).

N° 27079-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140, incisos 8) y 18) de la Constitución Política, y el artículo 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

1°—Que es atribución constitucional del Poder Ejecutivo darse el Reglamento que convenga para el régimen interior de sus despachos, así como vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas.

2°—Que en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 88 del viernes 8 de mayo de 1998, se publicaron los decretos ejecutivos N° 26924-MEP, por medio del cual se crea la División de Suministros Escolares y Programas Sociales, el N° 26925-MEP, por medio del cual se crea la División de Educación Técnico Profesional, el N° 26926-MEP, por medio del cual se reforma el decreto ejecutivo N° 18752-MEP del 21 de diciembre de 1988 que creó el Centro Nacional de Didáctica y finalmente el decreto ejecutivo N° 26927-MEP que reforma varios artículos y deroga otros del decreto ejecutivo N° 22612-MEP del 13 de octubre de 1993, referente a la organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública.

3°—Que dichos decretos, regulan aspectos atinentes al régimen interior de los despachos del Ministerio de Educación.

4°—Que las reformas que introducen dichos decretos, la pertinencia y oportunidad de las mismas deben ser evaluadas a la luz de los objetivos, metas y prioridades de la nueva administración.

5°—Que si bien es cierto los decretos mencionados rigen a partir del pasado ocho de mayo, no menos cierto es que, no han consolidado derecho alguno en beneficio de cualquier funcionario del Ministerio de Educación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Deróganse los decretos ejecutivos Nos. 26924-MEP, 26925-MEP, 26926-MEP y 26927-MEP, publicados en “La Gaceta” N° 88 del 8 de mayo de 1998.

Artículo 2°—Se restablece la vigencia de los artículos reformados o derogados por los decretos Nos. 26926-MEP y 26927-MEP.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Claudio Gutiérrez Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 13372).—C-3600.—(31798).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION Y POLICIA

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

PUBLICACION DE TERCERA VEZ

Resolución DGME-01-98.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, a las doce horas, treinta minutos del día 20 de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Se modifica el monto fijo de la Caja Chica.

Resultando:

1°—Que mediante decreto N° 19375-G, se creó el Reglamento de Caja Chica de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual regula todo lo relacionado con el uso, manejo, funcionamiento y control de un monto fijo de dinero (Caja Chica) del Fondo Específico de esta Dirección, puesto en operación desde el 22 de diciembre de 1989, para